

S.C.V. S/ HOMOLOGACION (F)

CI-21098-F-0000

14333

Cipolletti, 22 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **S.C.V. S/ HOMOLOGACION (CI-21098-F-0000; 14333)**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento N°CI-21098-F-0000-E0003, se presenta el Sr. T.J.C. DNI 2., con el patrocinio letrado de la Dra. M.J.C., a solicitar el cese de cuota alimentaria, con relación a su hija T.V.A. DNI 4., quién ha alcanzado la mayoría de edad.

Relata que se han modificado las condiciones tenidas en cuenta al momento de acordar alimentos, ya que su hija hoy alcanzó los 25 años.

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".En este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de la edad de 21 años también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación

alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), por lo que se prórroga y cesa de pleno derecho recién al cumplir los 21 años, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido la acreedora alimentaria la edad de 25 años el día 16/06/26 ha cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que el **Sr. T.J.C. DNI 2.**, sufraga en favor de su hija **T.V.A. DNI 4.**

II.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

III.- REGÚLASE los honorarios profesionales de la **Dra. M.J.C.**, en carácter de letrada patrocinante del peticionante, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 255.198) (3 IUS)**, teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados (arts.6,8, 26, 31 y ccs. L.A.).

Cumplase con la Ley 869.

IV. Cumplimentada que sea la Ley 869, LIBRESE oficio a la empleadora del demandado, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar todo descuento que venía efectuando en concepto de alimentos, tal como fuera ordenado oportunamente.

V.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 36/22 STJ.

Despachos a cargo de la letrada peticionante.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7